

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)

Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de Agosto de 2020

Radicación 2020 – 00217ok

Una vez revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, la Judicatura se permite efectuar las siguientes consideraciones:

1.- El artículo 306 del C. G. del P. indica que “cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero (...) el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada”.

2.- Revisado el expediente, se advierte que se pretende el cobro de una obligación incorporada en una providencia judicial emitida por el Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad, siendo tal en principio el competente para conocer de su ejecución, con independencia de su cuantía.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE:**

1° RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda, con arreglo en lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

2° REMITIR la demanda y sus anexos a al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Oficiese.

3° Déjese las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **33** de fecha **13 DE AGOSTO DEL 2020**

en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y
PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6f96195dd5c50bb478403c059ad35bb2d3eeddc7e55072195c7e605b5006941

Documento generado en 08/08/2020 09:33:39 a.m.